

**ORGANISMOS EJECUTORES****ARCHIVO GENERAL DE LA NACION****Designan Jefa del Área de Abastecimiento****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000072-2019-AGN/J**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTA, la carta de renuncia de fecha 12 de abril de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 050-2019-AGN/J, se designa a la señora Johana Natali Barrera Ramírez en el cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación;

Que, mediante documento de Vista la señora Johana Natali Barrera Ramírez formula renuncia al cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargar las funciones de dicho cargo, en tanto se designe al Titular;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar a partir del 22 de abril de 2019, la renuncia formulada por la señora Johana Natali Barrera Ramírez al cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 22 de abril de 2019, a la señora Johanna Zagastizabal Torres en el cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento, en tanto sea designe al Titular.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Jefe Institucional (e)

1761997-1

**ORGANISMOS REGULADORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Modifican la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Res. N° 068-2017-SUNASS-CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 013-2019-SUNASS-CD**

Lima, 17 de abril de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 002-2019-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a esta dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, que establece, entre otros, el proceso, la metodología y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas públicas de accionariado municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio. Asimismo, recoge las causas y criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Que, el último de los dispositivos legales antes señalados ha sido modificado a través del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, incluyendo cambios en el alcance de las referidas causales, los cuales corresponden ser incorporados en la mencionada Directiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la difusión del proyecto para comentarios debido a que el objeto de la presente modificación es resultado de una adecuación a lo previsto en el Reglamento de la Ley Marco.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 11 de abril de 2019;

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1°.-** Modificar el inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23 de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD en los términos siguientes:

**“Artículo 8.- Etapa de acopio de información****(...)**

2. A la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del

Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.

(...)"

**“Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial**

20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1	<p>El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</p>
2	<p>La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.</p> <p>Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gerente General y/o Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado continúan prestando servicios o ejerciendo labores dentro de la empresa prestadora al momento en que la SUNASS realice la evaluación.</li> <li>2. La empresa prestadora no ha implementado las acciones administrativas y/o legales en el plazo de dos (2) años de haberse emitido la recomendación de la(s) acción(es) de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</li> <li>3. La empresa prestadora no cuenta con sus estados financieros auditados.</li> <li>4. La empresa prestadora ha llevado a cabo actos que implican su desintegración.</li> </ol>
3	<p>El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales, así como la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de sus estatutos sociales dentro del plazo legal establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.</li> <li>2. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.</li> </ol>
4	<p>El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para el caso de las medidas correctivas, cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o agotado la vía administrativa.</li> <li>2. Para el caso de las sanciones, cuando dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.</li> </ol>

20.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión

y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la gestión empresarial.”

**“Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento**

22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1	<p>Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora, aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 80 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.</p>
2	<p>Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los tres (3) últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad del servicio.</li> <li>- Derechos de los usuarios.</li> <li>- Acciones de supervisión.</li> <li>- Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes.</li> <li>- No aplicar los incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la SUNASS.</li> </ul> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</p>

22.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.”

**“Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT**

23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas no incurren en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT.

23.2 La evaluación de las empresas prestadoras incorporadas al RAT se realiza cada tres (3) años, los cuales se cuentan a partir de la fecha de ingreso de la empresa prestadora al RAT.

23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, que la referida empresa no incurre en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT.”

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución y su exposición de motivos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).)

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

1761737-1